

de plátanos emplazada en Buenavista del Norte (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento de la planta de desmolido y empaquetado de plátanos de la Cooperativa Agrícola Comarcal «Isla Baja», emplazada en Buenavista del Norte (Santa Cruz de Tenerife), comprendido en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada con un presupuesto de inversión de cuatrocientas cincuenta y siete mil (457.000) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención será de cuarenta y cinco mil setecientas (45.700) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de seis meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

6819 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Motransa», modelo 4.451.*

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA), la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su identidad con los de la marca «Motransa-Nuffield», modelo 551, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de agosto de 1970.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

Uno.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Motransa», modelo 4.451.

Dos.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 51 C.V.

Madrid, 24 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

6820 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Motransa», modelo 4.461.*

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, S. A.» (MOTRANSA), la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su identidad con los de la marca «Sava Nuffield», modelo 10/60 estándar, cuyos datos homologados de potencia y consumo fueron publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio de 1967.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

Uno.—Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas marca «Motransa», modelo 4.461.

Dos.—La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 61 C.V.

Madrid, 24 de enero de 1977.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

6821

RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera «S. A. Productos Gallegos» (SAPROGAL), siendo Director Gerente don Richard W. Hotz, del término municipal de Traviesas-Carral (La Coruña).

Ilmo. Sr.: A solicitud de «S. A. Productos Gallegos» (SAPROGAL), para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie bovina de raza parda-alpina, situada en el término municipal de Traviesas-Carral (La Coruña); vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1977.—El Director general, Jorge Pastor Soler.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en La Coruña.

MINISTERIO DE COMERCIO

6822

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Bast Española, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de poliamida húmeda natural y poliamida B3 negro y la exportación de poliamida a base de caprolactama.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Bast Española, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida húmeda y poliamida B3 negro y la exportación de poliamida a base de caprolactama.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Bast Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, 8, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida húmeda natural y poliamida B3 negro (P. A. 39.01.E.2) y la exportación de poliamida a base de caprolactama (P. A. 39.01.E.2).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de poliamida a base de caprolactama con un contenido de 90 por 100 de poliamida 0,2 por 100 de negro de humo y 0,8 por 100 de aditivos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 96,7 kilogramos de poliamida húmeda natural de tipo caprolactama y 6,5 kilogramos de poliamida B3 negro (con un contenido de 3 por 100 de negro humo).

Se consideran pérdidas en concepto exclusivo de mermas, libres de derechos, el 4 por 100 de las mercancías importadas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayer en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3,6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de abril de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6923

ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se autoriza a la firma «Juan Torrents» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles y la exportación de láminas grabadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Torrents» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papeles y la exportación de láminas grabadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Juan Torrents», con domicilio en Belén, 20, Barcelona 12, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «Japón Nacré», exento de pasta mecánica, en láminas de 56 por 76 centímetros (P. A. 48.01.I.3.a) y papel «Velin Arches» blanco, exento de pasta mecánica, en resmas con dimensiones 80 por 120 ó 56 por 76 centímetros (PP. AA. 48.01.I.3.a y 48.01.I.4.a), y la exportación de láminas grabadas, en papeles «Japón Nacré» y «Velin Arches» exentos de pasta mecánica, con dimensiones 76 por 56 y 75,5 por 55,5 centímetros (P. A. 49.11.D).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de láminas grabadas, en papeles «Japón Nacré» y «Velin Arches», exentos de pasta mecánica, con dimensiones 76 por 56 ó 75,5 por 55,5 centímetros, que se exportan, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los dere-

chos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 108,7 kilogramos de los citados papeles, en láminas de 76 por 56 centímetros para el primero o en resmas de 120 por 80 ó 76 por 56 centímetros para el segundo.

Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 47.02.A, el 8 por 100 de la mercancía importada.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas corresponden.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los tres dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayer en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de un año.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de octubre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Diez.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Once.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.